

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" *F*Iño de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

Pucalipa, 7 7 NOV. 2023

VISTO: LA CARTA N°149-2023-CVMU/RL, de fecha 20 de setiembre de 2023, OFICIO N°1461-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, OPINION LEGAL N°70-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, INFORME N°699-2023-JCMC, de fecha 14 de noviembre de 2023, INFORME N°690-2023-JCMC, de fecha 14 de noviembre de 2023, CARTA N°0175-2023/JLTN-IO, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME N°704-2023-JCMC, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME N°7180-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de noviembre de 2023, la INFORME N°708-2023-JCMC, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°124-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, OFICIO Nº1487-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada Nº 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA - CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N°149-2023-CVMU/RL, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VIAL MAY USHIN, presentó a la Entidad el Programa de Ejecución de Obra y Calendario Valorizado de Avance de Obra actualizado con las Ampliaciones de

Plazo N°04 y 05 otorgadas mediante laudo arbitral de fecha 20 de marzo de 2023;





Que, mediante OFICIO N°1461-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesora Jurídica remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la OPINION LEGAL N°70-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, que señala en su numeral 3.4 lo siguiente: "En atención a lo pretendido por la entidad, esto es que se emita pronunciamiento de interpretación de las cuestiones resueltas en el laudo arbitral, debe manifestarse que el tribunal arbitral, mediante el Laudo Arbitral Nº 2596-559-19-PUCP, termina por resolver controversias generadas a partir de las solicitud de ampliación de plazo Nº 04 relacionadas al contrato de Obra Nº 0003-2019-GRU-GR; señalando que los consentimientos de los pedidos de ampliación de plazo resultan "INFUNDADOS", por lo que, las pretensiones relacionadas a la ampliación de plazo Nº 04, no deben entenderse por aceptadas por la entidad; SIN EMBARGO, en mérito a lo resuelto en su fundamento SEGUNDO Y TERCERO, se entiende que el tribunal determina que la Resolución de la Gerencia Regional Nº 328-2019-GRU-GGR, que declara improcedente la ampliación de plazo Nro. 04 - resulta siendo INVÁLIDA, asimismo se señala que la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 04° es procedente; ante tal situación, debe entenderse que la controversia relacionada a la ampliación de plazo N° 04, ya ha sido resuelto en su totalidad por el tribunal arbitral, correspondiendo a la entidad ejecutar el mismo mediante la emisión de RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL en el cual se declare procedente la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 04, del contrato de Obra Nº 0003-2019-GRU-GR . Asimismo, señala en su numeral 3.5 lo siguiente: Asimismo, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, de igual manera debe tenerse presente que el tribunal Arbitral, en el Laudo Arbitral Nº 2596-559-19-PUCP, resuelve las controversias generadas a partir del rechazo dado por la entidad mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 0378-2019-GRU-GGR de fecha 04 de diciembre de 2019; siendo que a partir de lo expresado en los fundamentos QUINTO y SEXTO, se entiende que el Tribunal dispone declarar inválida la Resolución Gerencial General Regional N° 0378-2019-GRU-GGR, consecuentemente declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nro. 05; ante tal situación, debe entenderse que la controversia relacionada a la ampliación de plazo N° 05, ya ha sido resuelto en su totalidad por el Tribunal Arbitral, disposiciones que deberán ser ejecutadas por la entidad mediante la emisión de RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL en el que se declare fundado la ampliación de plazo Nº 05 del contrato de Obra Nº 0003-2019-GRU-GR (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) http://www.regionucayali.gob.pe

THE PROPERTY.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA





Que, mediante INFORME N°699-2023-JCMC, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Obras la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 y N°05, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, mediante acto resolutivo en mérito a la OPINION LEGAL N°70-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante INFORME N°690-2023-JCMC, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Obras remitir al Jefe de Inspectores de Obra la OPINION LEGAL N°70-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, sobre el laudo arbitral – Expediente N°2596-558-19, para su implementación correspondiente;

Que, mediante CARTA N°0175-2023/JLTN-IO, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Inspector de Obra, solicitó a la Sub Gerencia de Obras que, la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Logística registre el laudo arbitral para su ejecución en el SEACE en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria, correspondiente en la ejecución de la Obra;

Que, mediante INFORME N°704-2023-JCMC, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Obras que el laudo arbitral sea remitido a la Oficina de Logística para su elevación y registro en el SEACE, correspondiente a la ampliación de Plazo N°04;

Que, mediante INFORME N°7180-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al INFORME N°708-2023-JCMC, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N°04, por treinta y cinco (35) días calendario debido a que es procedente;

Que, es importante señalar que, mediante Laudo Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, Caso Arbitral N°2596-558-19 PUCP, de fecha 20 de marzo de 2023, relacionado a las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA — CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, se resolvió en su parte resolutiva lo siguiente:

- PRIMERO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal. En consecuencia, NO corresponde declarar el consentimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 4 por 35 días calendarios presentados por el CONSORCIO.
- SEGUNDO: Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal. En consecuencia, corresponde declarar la INVALIDEZ de la Resolución.
- TERCERO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión principal. En consecuencia, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 4 por 35 días calendario.
- CUARTO: Declarar FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal. En consecuencia, se ordena al GOREU que pague al CONSORCIO los mayores costos directos y gastos generales variables por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4; debiendo el demandante, para tal efecto, requerir a la entidad el pago de los conceptos reclamados en la cuarta pretensión principal, debidamente cuantificados y acreditados, dentro de los plazos previstos en la Ley y/o el Reglamento.
- QUINTO: Declarar FUNDADA la quinta pretensión principal. En consecuencia, corresponde declarar la INVALIDEZ de la Resolución Gerencial General Regional N° 0378-2019-GRU-GGR de fecha 4 de diciembre de 2019.
- > SEXTO: Declarar FUNDADA la sexta pretensión principal. En consecuencia; corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 40 días calendario.

VOBO REALESTED





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Jr. Raymondi 220 – Pucalipa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Areguipa # 810 Of. 901. Lima –

Telf. (01-4246320) http://www.regionucayali.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SÉTIMO: Declarar FUNDADA la sétima pretensión principal. En consecuencia, se ordena al GOREU que pague al CONSORCIO los mayores costos directos y gastos generales variables por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5; debiendo el demandante, para tal efecto, requerir a la entidad el pago de los conceptos reclamados en la cuarta pretensión principal, debidamente cuantificados y acreditados, dentro de los plazos previstos en la Ley y/o el Reglamento.

OCTAVO: Declarar que cada parte asume sus propios costos y gastos del presente proceso arbitral. Por tal motivo, el GOREU DEBE PAGAR los siguientes importes a favor del CONSORCIO: (i) S/ 81,412.725 más IGV, por concepto de tasa administrativa del Centro; y, (ii) S/ 200,650.685 netos, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral; debido a que fueron asumidos en subrogación por el CONSORCIO.

Que, en ese contexto es importante señalar que el numeral 45.9 del Articulo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado preceptúa lo siguiente: "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para su efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el ultimo acto" (...). En consecuencia, habiéndose declarado procedente la Ampliación de Plazo N°04 y 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA — CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, mediante el Laudo Arbitral - Caso Arbitral N°2596-558-19 PUCP, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a la Entidad emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe las referidas ampliaciones de plazo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, treinta y cinco días calendario (35) en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", en estricto cumplimiento del Laudo Arbitral - Caso Arbitral N°2596-558-19 PUCP, de fecha 20 de marzo de 2023.

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u>- ENCARGAR a la Oficina de Logística registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el del Laudo Arbitral - Caso Arbitral N°2596-558-19 PUCP, de fecha 20 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

STATE OF THE STATE

GOBIER O REGIONAL DE UCAYALI Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Joel Jhovany Lino Mendez Orrector del Programa Sectorial IV

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) http://www.regionucayali.gob.pe